



Provincia del Chubut
**SECRETARÍA ELECTORAL
PERMANENTE**

Autos: "FRENTE DE ACCIÓN POR CHUBUT s/
Reconocimiento partido provincial" (Expte. N°
1664-F- 2024).-----

REFERENCIA: Expediente N° 1664-F-2024- "Frente de Acción por Chubut s/
Reconocimiento"

FECHA: 19 de mayo de 2025

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita la solicitud de reconocimiento de la agrupación política "Frente de Acción por Chubut", y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha en fecha 12 de agosto de 2024 dicha agrupación política en formación ha adoptado como nombre "FRENTE DE ACCIÓN POR CHUBUT".

Que, de acuerdo a la normativa vigente al momento de la presentación, agregaron la documentación constitutiva del partido y la Secretaría del Tribunal Electoral Permanente indicó modificaciones en la misma, la que fue rectificada.

Que, a partir de la creación de la Secretaría Electoral Permanente, esta etapa de la tramitación pasa a la órbita de la misma.

Que el "Partido Acción Chubutense" (PACH), agrupación política de distrito tiene personería vigente en la provincia.

Que el artículo 8° de la Ley XII N° 23 ley establece que el nombre constituye uno de los atributos fundamentales que identifican a las agrupaciones políticas y señala en el artículo 9° expresamente: "Los atributos de las agrupaciones que se formen no podrán ser similares o parecidos a los ya registrados de manera de evitar la confusión del elector". En el mismo sentido, el artículo 11 refuerza este principio al determinar que "Los atributos deberán distinguirse razonable y claramente de los de cualquier otro partido, asociación o entidad de nivel nacional, provincial o municipal".

Que del análisis comparativo de las denominaciones "Frente de Acción por Chubut" y "Partido Acción Chubutense" surge la existencia de elementos comunes que podrían generar confusión en el electorado, particularmente:

1. La utilización del término "Acción" como elemento distintivo principal en ambas denominaciones.
2. La referencia a la misma jurisdicción territorial (Chubut) mediante distintas construcciones gramaticales.
3. La posibilidad de confusión fonética y conceptual entre ambas denominaciones.
4. La potencial similitud en la sigla resultante, que podría llevar a confusión visual en boletas electorales.

Que esta Secretaría Electoral debe velar por el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 3° de la Ley XII N° 23, especialmente los de transparencia y participación, garantizando que los ciudadanos puedan identificar claramente a las diferentes agrupaciones políticas que participan en los procesos electorales.

Por ello, esta Secretaría Electoral Permanente:

DICTAMINA:

1. Hacer saber a los representantes de la agrupación "Frente de Acción por Chubut" que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 11 de la Ley XII N° 23, deberán adecuar la denominación propuesta, absteniéndose de utilizar la palabra "Acción" en la misma.
2. Notificar que el término "Acción" deberá ser reemplazado por otro que no resulte fonéticamente similar ni genere confusión con la denominación del "Partido Acción Chubutense", evitando asimismo que la sigla resultante sea similar o aproximada a "PACH".
3. Informar que, una vez efectuada la modificación requerida, deberán presentar nueva solicitud de reserva de nombre y una vez aprobada, modificar toda la documentación presentada, para la continuidad del trámite de reconocimiento.
4. Hacer saber que, hasta tanto no se cumpla con la adecuación requerida, no podrá continuarse con el trámite de reconocimiento de la agrupación política.
5. Notifíquese a los representantes en el domicilio electrónico y publíquese en la página web.